puesta al mismo tiempo por el Ayuntamiento, con objeto de uniformar la moneda de la Nueva España con el Perú, que era un poco menor, y facilitar el comercio entre ambos países; calculándose su producto en otros cincuenta mil pesos.

Con estos cuatro arbitrios se sacaba la cantidad del servicio, mas no libre de contingencias; para precaverlas propuso la Ciudad que se le diera la recaudación y administración del impuesto con absoluta libertad, de suerte que si tenía sobrantes, los empleara en otros ramos de la administración pública, y si faltare, pudiera imponer nuevo gravamen sobre algún género, eligiendo aquel que fuese menos perjudicial para el público, previo aviso al Virrey y al Rey; pidiendo, por último, que mientras estas contribuciones existieran no se impusiera otra, especialmente sobre géneros de bastimentos.

Todo esto pasaba, como queda dicho, en el cabildo de 21 de Julio, y en el ordinario del martes 24 del propio mes fué nombrado procurador para que fuese á la Corte, el capitán Roque de Chávez Osorio, el cual había de partir en la flota inmediata.

En tanto que iban á España el expediente y el procurador, el Virrey, por medio de D. Fernando Carrillo hizo observaciones verbales á los cuatro arbitrios propuestos por la Ciudad, y ésta, en cabildo de 23 de Septiembre, insistió en proponer de nuevo los dos de puertos y naipes, sustituyendo los otros dos con tres, que fueron, un impuesto sobre los paños, otro sobre los corambres y el tercero sobre la plata y el oro, en distinta forma de la anteriormente propuesta. El Virrey aceptó de estos cinco arbitrios los cuatro, rehusando de nuevo el del oro y la plata; aceptación que comunicó en oficio de 2 de Noviembre, delegando al mismo tiempo en el Ayuntamiento, la facultad que tenía concedida para determinar la forma de la recaudación, mandando igualmente que se redujeran á escritura pública las capitulaciones. La Ciudad, aunque conocía que con estos cuatro arbitrios no podían completarse los doscientos mil pesos del servicio, se resolvió á ponerlos en práctica desde primero de Enero siguiente, así porque el tiempo urgía, como por esperar la lección de la experiencia.[1] En cabildo de 12 de Diciembre, se leyó la minuta de la escritura, y en 23 del mismo mes, quedó otorgada ante D. Fernando Carrillo. Remitida al Virrey, la aprobó con fecha 7 de Enero de 1637, y la volvió á la Ciudad con una provisión de la misma fecha, para que pusiera en ejecución los arbitrios propuestos y los administrara, enviando al Rey la escritura para su aprobación definitiva.

Negocio tan estudiado en México, poco que hacer dió al Consejo, y consultó su aprobación, aunque con ciertas limitaciones; el Rey se conformó con el parecer del Consejo, y se la dió por cédula de 24 de

1 Libro Capitular, acta del cabildo celebrado el 4 de Noviembre de 1636.

Febrero de 1638, con las mismas limitaciones, sobre las cuales hizo la Ciudad varias observaciones, que estimadas por justas fueron aprobadas por el Virrey en 19 de Julio, en virtud de cédula particular, que para ello tenía.

El mismo temor que hubo en México hubo también en España, de que los arbitrios que se iban proponiendo no alcanzasen para cubrir las necesidades de la armada, y en carta de 7 de Abril de 1637, había indicado D. Fernando IV, que podría aumentarse un dos por ciento, á la alcabala sobre todos los contratos; mas no se había pensado en echar mano de ese recurso. Lo que el Ayuntamiento había temido se realizó, y fué que los cuatro efectos, naipes, paños, corambres y almojarifazgo de Veracruz, produjeran en el año 37, noventa y siete mil pesos, cantidad que no era ni la mitad de la del servicio, pues faltaban para completarla ciento tres mil, por lo cual, usando de la facultad que en la condición quinta de la escritura se había reservado para proponer otros géneros en que situarlos, señaló el cacao, la grana, el jabón y el almojarifazgo de Acapulco; mas habiendo pulsado el Virrey algunos inconvenientes para estos efectos, se vino á lo indicado por D. Felipe, que era el dos por ciento de la alcabala, y tan pingüe se estimó el rendimiento de este ramo, que á él, y á los naipes, que habían producido el año 37 cuarenta y cinco mil pesos, se redujeron los arbitrios para la armada, quitándose los otros tres; lo cual quedó definitivamente arreglado por nueva escritura de 6 de Diciembre de 1638, suprimiéndose el corregimiento,[1] y quedando la Ciudad en posesión de las facultades del corregidor, desde el día primero de Enero de 1638, que había empezado á ejercerlas.

No es de incumbencia nuestra, trazar la historia de la Armada de Barlovento; mas para satisfacer la justa curiosidad del lector, le diremos que el Marqués de Cadereita, no obstante la gran voluntad que tenía para servir al Rey, y la eficacia que desplegó en este negocio, no pudo ni aun comenzarle, y la primera dificultad que se le ofreció fué en España y provino del Rey mismo, pues habiendo remitido por el galeón que mandaba D. Carlos Ibarra, *doscientos mil* pesos para que se diera principio á comprar, ó mandar hacer los navíos de dicha armada, el Rey, urgido como estaba por dinero, tomó parte de esa cantidad para satisfacer apremiantes necesidades de la guerra en que se hallaba empeñado, y así lo dijo al Virrey en carta de 9 de Diciembre de 1636. Su sucesor, el Duque de Escalona, llegó á formarla compuesta de seis navíos al principio, y después aumentó hasta nueve, nombró por general de ella á D. Fernando de Sosa, último corregidor, porque no quedase sin destino, y por almirante á Antonio de Pla-

1 Cedulario Municipal, t. I, f. 350.
2 Cedulario General de la Nación.

za, de lo que dió cuenta al Rey en carta de 25 de Noviembre de 1640, á que se le contestó en otra de 10 de Julio de 41,[1] aprobando todo lo hecho, menos el nombramiento de Sosa, porque estaba *muy viejo*, dice la carta, y porque tenía algunas responsabilidades pendientes por *no haberse portado como era justo, en los encuentros que tuvo en la provincia de la Nueva Vizcaya con algunos ministros de la Audiencia de Guadalajara.*

El contrato celebrado con la Ciudad de México, en cuya virtud se suprimió el corregimiento, tal vez se olvidó en la Corte con el curso del tiempo, ó lo que es más creíble, á la sombra de algunas faltas que había habido en la cantidad del servicio de la armada; el año 1677 se volvió á nombrar corregidor para esta ciudad, y el primero que entonces vino con este carácter, fué D. Alonso Ramírez Valdez. Si amparado el Consejo con esta falta consultó esa disposición, y apoyado en ella el Rey la sancionó, hubo en el fondo justicia, pero no equidad, porque la causa de los atrasos fué justificadísima y patente á los ojos del Consejo y á los de Su Majestad; por esos días había hecho la Ciudad un donativo al Rey de *quinientos mil pesos* para la guerra de Holanda, otro para la armada del mar del Sur, un préstamo de *cuarenta mil pesos* para urgencias de la corona, y había contribuido con *ochenta mil* para el establecimiento de un astillero en Goatzacoalcos, que nunca se hizo, y no era fácil que la Nueva España satisficiese sin resentirse tanta demanda extraordinaria, llenando al mismo tiempo el costo no escaso de una administración dispendiosa. La Ciudad de México se había manifestado siempre generosa y delicada con los reyes; sin contar préstamos y donativos hechos antes de la inundación, que no fueron pocos ni cortos, el año 1625 había ofrecido al Rey enviarle *veinte mil pesos* de las sobras del cabezón[2] de alcabalas, que entonces corría por su mano; mas no se hizo bien la cuenta y los remanentes sólo produjeron *catorce mil y quinientos;* parece que limitado el ofrecimiento á las resultas de ese ramo, la Ciudad no estaba obligada á completar los *veinte mil pesos* á que no llegaron los atrasos; sin embargo, ella se juzgaba cargada con la deuda de cinco mil y quinientos que, enmedio de las aciagas circunstancias por que atravesó, no había podido mandar hasta el gobierno del Marqués de Cadereita, al cual propuso pagarla, en tres partes, una en cada uno de los años 1637, 1638 y 1639, para que se enviasen en las flotas respectivas, de lo cual constituyó obligación en forma.[3]

Bien comprendió México que se habían mudado los tiempos; en efecto, los reinados que comenzaron en D. Carlos II, no fueron en nuestro Ayuntamiento tan bonancibles como lo habían sido los del Emperador y de D. Felipe IV[1] y se resignó á soportar la incómoda tutela á que de nuevo se le sometía; mas no sin quejarse siempre que se le presentaba ocasión para ello, hasta que en 1794 dirigió á España petición en forma, recordando sus primitivos derechos, y más que todo apoyándola en el contrato escrito, obligatorio para ambas partes, ofreciendo él desde luego que se le abonasen en cuenta de su deuda procedente del dicho contrato, los ochenta mil pesos dados para el establecimiento del astillero de Goatzacoalco, más el rédito de ellos al cinco por ciento, y que se suprimiera la plaza del corregidor. Esto, alcanzando en consecuencia de su pretensión una cédula de 5 de Noviembre de 1795, en que se le pedía que acreditase con documentos justificativos los enteros que decía haber hecho por cuenta de los doscientos mil pesos en que se contrató la supresión el año 1637, ¡cosa rara y difícil de explicar! en los momentos en que pudo haber alcanzado el Ayuntamiento lo que tanto tiempo había deseado, no mandó las cuentas, y tan propicio se mostró D. Carlos IV para conceder lo que se le pedía, que con fecha 17 de Febrero del año 1799, se repitió la cédula previniéndole que enviase las cuentas que se le tenían pedidas; y como tampoco lo hizo á pesar de la excitativa, se encargó al Virrey Iturrigaray en real orden de 1803, que fijara al Ayuntamiento un término para que lo ejecutara, y como tampoco llegó á ejecutarlo, el corregimiento de México no llegó á suprimirse en los años que corrieron desde el 1794 hasta el 1821 en que alcanzamos nuestra independencia.

Lejos de suprimirse el corregimiento, se aumentaron las facultades del corregidor hacia fines del siglo pasado, consolidando más su autoridad. El Virrey D. Manuel Antonio Flores, en cartas reservadas de 25 de Febrero de 1788, números 167 y 168, propuso al Rey que el corregidor de México desempeñara juntamente la intendencia de la provincia, con aumento de sueldo hasta completarle seis mil pesos. Era este el tiempo de nombrar corregidor, y por decreto de 19 de Junio del propio año, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia de Indias, fué nombrado corregidor propietario de la Ciudad de México, el Coronel D. Bernardo Bonavía, con los gajes de este empleo, que eran cuatro mil cien pesos anuales: tres mil que cobraba de la Real Hacienda, ochocientos del fondo de propios y Arbitrios de la Ciudad y trescientos de firmas, con el auxilio de la casa de Diputación, donde

1 En este mismo Cedulario.

2 Padrón ó lista de los contribuyentes ó causantes, como hoy decimos.

3 Libro Capitular, acta del Cabildo de 26 de Septiembre de 1636.

1 Este Rey supo apreciar el civismo de los concejales de entonces, y agradecer á los hijos de esta tierra los sacrificios que hacían por la madre patria; en carta de 20 de Febrero de 1638, que se halla en el tomo correspondiente á ese año, en el Cedulario General de la Nación, decía al Marqués de Cadereita que conviniendo honrar y favorecer á los regidores y naturales de la Ciudad de México por la voluntad y afecto con que le servían, mayormente en aquellos días en que estaba ajustándose con ellos la escritura del servicio de la Armada de Barlovento, de los hábitos y oficios que tenía á su disposición podía hacerles merced.

vivía. En la misma fecha se le despachó nombramiento de Intendente Interino de la Provincia de México, por el cual se le habían de dar de la Real Hacienda un mil novecientos pesos, con los que se completaban seis mil, que según lo expuesto por el Virrey, era la retribución justa por ambos empleos.

De todo esto se dió conocimiento al mismo Virrey que lo había propuesto por Real Orden firmada del Ministro Valdez, en la fecha de los nombramientos, 19 de Junio de 1788, que recibió en 15 de Septiembre inmediato, y que puso en ejecución desde luego.

Dificultades mayores que ésta y de diversa clase había venido venciendo el Ayuntamiento de México desde que se repobló la ciudad: apremiado por la necesidad de crear y favorecer la cultura de campos y huertas para tener panes, legumbres y frutas de que sustentar á una población que iba en aumento cada día, estando, como estaba, rodeada de agua, comenzó á dar suertes de tierra para huertas á la orilla de las calzadas de Tacuba y de Chapultepec, partes secas y próximas á la Ciudad. Creciendo las necesidades y al propio tiempo la codicia de no pocos vecinos, se vió precisado á satisfacer ambas exigencias dividiendo el terreno de uno y otro lado de la calzada de Chapultepec en tres fajas, que llamaron órdenes, la una con vista á la calzada, las otras dos tras ésta, separadas unas de otras por calzadillas menos anchas para el tránsito común, y comenzaron á mercedarlas. Como las mercedes no fueron hechas en un día ni aun en un tiempo corto, de pronto no se notó la imprevisión con que se había obrado; mas cuando los dueños de las huertas las acotaron y sembraron, se advirtió que faltaban dehesas libres en donde pacieran los ganados de la carnicería, y se conoció por experiencia la necesidad de los ejidos, y la grave falta que se había cometido reduciendo á dominio particular terrenos que debían de haberse conservado para el servicio del público. Tan grande mal exigía un remedio supremo, y se le aplicó el día 20 de Marzo de 1528, dando por nulo todo lo hecho, sobre el fundamento de que no

1 Cedulario General de la Nación, tom. 140, fol. 137. Otros tropiezos encontró el Intendente de la provincia de México en sus primeros pasos: suscitáronse dudas acerca de si en las atribuciones del Intendente entraban las de conocer en las causas ó negocios contenciosos que ocurriesen en la aduana; si podía asistir á los cortes de caja y sorteos de la lotería, y presidir las juntas de almonedas; puntos todos sobre cada uno de los cuales se formó expediente, tan dilatado, que el año de 1805 aun no había concluido, de que resultó que D. Francisco Manuel de Arce, sucesor del Sr. Bonavía, con fecha 6 de Junio de ese año, escribiera á la Corte que á pesar de que el virrey le había puesto en posesión del empleo, no ejercía sus atribuciones sobre los puntos que designaba, y eran los que dejamos dicho, á lo cual se le contestó que sin perjuicio de que el Virrey informara sobre cada uno de esos particulares, como se le pedía, él ejerciera las facultades especificadas en Real Orden de 22 de Octubre de 1804. Cedulario General de la Nación, tom. 196, fol. 273.

pudieron enajenarse aquellas tierras, porque su enajenación redundaba en perjuicio del común. Por equidad acordaron que subsistieran las mercedes hechas en la primera faja en ambos lados de la calzada, y no en las restantes, concediendo á los dueños de ellas que tuviesen hortalizas, mes y medio para que las realizaran; mandando que derribasen las cercas que tuviesen hechas, los que las tenían, apercibidos todos de que el Ayuntamiento demolería las cercas si ellos no lo hacían, y talaría los campos que pasado el mes y medio no estuviesen desembarazados. Con mayor razón se prohibió á los que hasta esa fecha no hubiesen sembrado ni cercado, que ocuparan los terrenos, conminando á los transgresores con la pena de los anteriores, y además, con la de cien pesos de multa, mitad para las obras públicas y la otra mitad divisible entre el juez y el denunciador, ofreciendo á todos darles en otro lugar otra suerte de tierra igual á la que dejaban; y en efecto, se dieron á cada uno en la parte que le convenía, que fué principalmente en la calzada de Tacuba.

En todas partes y en todos tiempos hay personas contumaces, y las hubo entonces en México, que no derribaron sus cercas ni levantaron sus hortalizas; el Ayuntamiento, en 17 de Abril siguiente, las mandó destruir, tomando nota de las huertas allanadas para dar á sus dueños tierra en donde la hubiera; y á Juan Díaz del Real, que á pesar del pregón y de notificaciones especiales que se le hicieron, sembró de trigo un pedazo de lo que estaba destinado para ejido; el día 20 de Septiembre se acordó que se le talara, dando mandamiento en forma para que se ejecutara la tala, con apercibimiento de castigar á cualquiera que se opusiese, con cien pesos de multa, mitad para el fisco y mitad para las obras públicas.

Ya libres y desocupados los terrenos que habían de ser ejidos, en cabildo celebrado el día 30 de Abril de 1529, procedieron á señalar tres en la forma siguiente: "Desde la cerca de Chapultepec, por la cal-"zada que viene á esta ciudad, hasta la huerta de Juan de la Torre, y "por la pared de la huerta del dicho Juan de la Torre, arriba hacia la "tierra,[1] junto á la huerta de García del Pilar, é Alonso Nortes, é de "Pizarro, que es la postrera; é volviendo á la mano derecha por las "huertas que están dadas hasta la de Sebastián Rodríguez, que es la "postrera, é volviendo hasta el camino de Tacuba, adelante hasta dar "al primer mojón, é desde dicho mojón á derredor de las casas de Ta-"cuba, según está amojonado por el camino, adelante hasta dar á una "ermita que está en el camino que va de Tacuba á Chapultepec. E "asimismo le señalaron por ejido toda la tierra que hay desde la puente "del río de Coyoácan, como venimos á Chapultepec á mano derecha

1 Es decir, alejándose del agua que había extendida entre la ciudad y Chapultepec.

"hasta la puente que está junto al dicho Chapultepec, é hasta dar por "todas partes con la laguna. E asimismo le señala é da[1] por ejido to-"da la tierra que está de una parte é de la otra, de la calzada que va "á Chapultepec, en pasando la alcantarilla, excepto las huertas que "están pobladas, que se entienden, como vamos á la mano derecha, "desde la fuente de San Lázaro,[2] á esta parte hacia la ciudad, y por "aquí, derecho de la calle que tiene San Lázaro hacia el Tatelulco, á "la mano izquierda, todo lo que está por edificar hasta Chapultepec."

Tal designación de límites de los ejidos, vaga aun en su tiempo, es en los nuestros ininteligible; sin embargo, da cabal idea de la amplitud con que comenzaron á señalarse los términos de la ciudad. Los tres ejidos, colindantes entre sí, comprendían juntos la extensión que hay desde el río de Coyoácan por el Sur, hasta la calzada de Nonoalco, que conduce á Atzcapotzalco por el Norte; del lado del Poniente tenían por límite el camino que venía del puente de Coyoácan á Chapultepec, seguía la falda de este cerro, y pasado, se inclinaba al Poniente, rodeando el señorío de Tacuba hasta tocar con Atzcapotzalco; hacia el Oriente sus límites eran inciertos, como lo era la orilla de las aguas que subían ó bajaban por causas accidentales, y á medida que se retiraban, definitivamente los ejidos ganaban de extensión del lado de la ciudad; y tanto que en los últimos tiempos de la dominación española, cuando la laguna quedó para siempre retirada del centro poblado, la línea de los ejidos corría de Sur á Norte por el callejón de Sombrereros, y este ejido se llamaba del *Calvario*.[3]

No ignoraba la ciudad que este señalamiento de hecho necesitaba la sanción del derecho, y esperaba confiada en que la tendría, porque con anterioridad había pedido al Emperador que mandase á la Audiencia que señalara términos á las ciudades y villas de la Nueva España, pues que todas se encontraban en idéntico caso. El Emperador lo había mandado ya por cédula fechada en Valladolid el 23 de Agosto de 1527, mas esta cédula no había llegado á la ciudad, ni tenía conocimiento de ella, hasta el día primero de Febrero del año 1531, que la puso en sus manos el regidor Francisco de Santacruz.[4]

La fijación de términos para México, presentaba alguna dificultad,

1 Aquí falta la partícula *se* para formar las oraciones; se le señala é da.

2 El San Lázaro de que aquí se habla, no es el actual sino otro que hubo por aquellos días en el sitio que hoy llamamos *San Antonio de las Huertas*.

3 Una de las lápidas que se ponían en los mojonos, que marcaban los límites de los ejidos, se conserva en el muro de la casa que forma la esquina occidental del callejón de los Sombrereros y Puente de Alvarado. Largo tiempo se había conservado dentro del zaguán de la casa en su pavimento, maltratándose, á pesar de haber sido advertidos de ello y de la conveniencia de sacarla, varios Presidentes del Ayuntamiento y Regidores de Policía, hasta que el Sr. D. Sebastián Camacho mandó sacarla y ponerla fuera, á mediados del año 1895.

4 Cedulario Municipal, t. I, fol. 20.

porque éstos habían de ser proporcionados á la importancia de la población y á sus necesidades, y esta Ciudad era la primera de todas y sus necesidades muchas. Huyendo, pues, de la dificultad, la Audiencia se conformó con señalar, como parte de los términos de la Ciudad, los ejidos que ella misma se había señalado, y el Oidor Salmerón, en nombre de la Audiencia, acompañado de dos regidores, fué á reconocerlos y á amojonarlos hacia fines del mes de Abril del año 1531,[1] dejando pendiente todavía el señalamiento de las dehesas y terrenos de sembradío.

A pesar de haberse pregonado la prohibición de que no se sembrasen los ejidos, con el apercibimiento de ser penados quienes lo hicieran, se dió el caso de que á hurtadillas los sembraran. Para remedio, el Ayuntamiento nombró Alguacil de Campo, en cabildo de 30 de Marzo de 1531, á un hortelano llamado Diego Rodríguez, con obligación de cuidar de que no labraran ni sembraran en los ejidos, y facultad de aprehender á los infractores.[2] En el mismo día prestó juramento el nombrado de usar bien y fielmente de su oficio, y *de no disimular con nadie*.

Aunque los hombres de aquella época abusaran, las autoridades, por lo común, los corregían: el Ayuntamiento de entonces se mostró cuidadoso y enérgico, y merced á eso, pudieron conservarse íntegros los ejidos por larguísimos años, hasta que faltando el cuidado y la energía, vinieron á menoscabarse y finalmente á perderse. Reciente la prohibición de sembrarlos, un vecino, Francisco Rodríguez, á quien se dió licencia para que hiciese un asiento de ovejas, sembró en las in-

1 En la "Memoria Económica, || de la Municipalidad || de || México, || formada de orden || del || Exmo. Ayuntamiento || por una Comisión || de su seno || en || 1830 || México: 1830 || ||Imprenta de Martín Rivera, á cargo de Tomás Uribe, calle cerrada de Jesús || núm. 1," se encuentran párrafos copiados del extracto del expediente de ejidos, que se formó el año 1816, y allí se dice que este amojonamiento fué acordado el día 31 de Abril de 1531. Desde luego se nota una equivocación en la fecha, porque este mes tiene sólo treinta días. Además, el último cabildo celebrado en él, de ese año, fué el viernes veintinueve, y en el acta respectiva no se encuentra semejante acuerdo. Nos ha parecido notar que en aquellos negocios de que se formaba expediente separado, se omitían los acuerdos en las actas de los cabildos en que se trataban, conformándose el escribano con ponerlos en el expediente; tal vez así sucedió en este asunto, porque examinando una por una todas las actas de los cabildos desde el día nueve de Enero del año dicho, en que se publicó el pregón, para recibir á los Oidores, que entraron esa tarde, en todas las del año, no se halla tal acuerdo, ni se halla tampoco en los cuatro primeros meses del siguiente, hasta Abril; no puede caber duda, sin embargo, en que el amojonamiento se hizo dentro de este tiempo, porque en el acta del cabildo de 29 de Abril del año 32, se dice que los ejidos estaban señalados, y aprobado el señalamiento por la Audiencia Real de esta Nueva España, en nombre de Su Majestad, y más abajo se hace referencia á los autos del señalamiento.

2 En cabildo de 7 de Enero de 1527, es decir, antes del señalamiento de los